**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.**

El suscrito **ARTURO MEDINA AGUIRRE,** en mi calidad de Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, y de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 76 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo,y demás relativos, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a someter a consideración la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO a efecto de adicionar un párrafo sexto al artículo 8 de la Constitución Política del Estado; de reformar la fracción XXXIX del artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua; así como adicionar un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, con el propósito de incluir al pueblo N´dee/N´nee/Ndé, como pueblo originario del Estado de Chihuahua,** lo anterior bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro estado tiene una composición pluricultural, donde coexisten diversos pueblos indígenas cuyas raíces se encuentran en nuestra tierra, debemos atesorar la riqueza cultural con la que contamos por lo cual resulta necesario reconocer también al pueblo N´dee/N´nee/Ndé pues cuenta con todos los elementos necesarios para ello.

En agosto del 2024 fue publicado en el Diario oficial de la Federación el acuerdo por el que expide el Catálogo Nacional de Pueblos, que a lo largo de los años han preservado sus tradiciones y su lengua, fortaleciendo con ello su cultura y las raíces que dieron origen a la sociedad que hoy tenemos. Estos pueblos, son sujetos de derecho público, así como sus instituciones políticas, sociales y culturales.

Entre los 71 pueblos originarios dicho catalogo incluye al pueblo **N´dee/N´nee/Ndé**, que ha sido históricamente rezagado y que fue perseguido por españoles y mestizos hasta llevarlos al borde de la extinción; sin embargo, los descendientes de su cultura, han luchado constantemente para obtener el reconocimiento que merecen y poder obtener los beneficios de la legislación mexicana en materia de pueblos y comunidades originarios.

El propio catálogo menciona sobre la nación N’dee lo siguiente:

*El Pueblo N´dee, conocido histórica y erróneamente como apaches, estuvo formado por una gran variedad de tribus seminómadas que se movían por extensos territorios del norte de México y el sur de los Estados Unidos, con una organización política basada en un sistema de complejas alianzas tribales, movimientos estacionales y un profundo conocimiento del territorio y sus recursos, los cuales usaban de manera sustentable. Fueron guerreros poderosos, hábiles en el manejo de caballos y armas. Su espíritu guerrero y la fuerte contraposición de su filosofía de vida con la de otras tribus sedentarias, y principalmente con la de los colonizadores europeos, los llevaron a guerras constantes con los grupos que ocuparon sus territorios.*

*Con el Tratado Guadalupe-Hidalgo, firmado en 1848 entre los gobiernos de México y Estados Unidos, el territorio N’dee quedó dividido entre las dos naciones, lo que originó la separación del grupo y gran descontento con ambos gobiernos. El Pueblo N’dee se dispersó por las tierras de Arizona, Nuevo México, Texas, Oklahoma, Chihuahua, Sonora, Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas y fueron objeto de persecuciones, apresamiento y exterminio en ambos países. Actualmente viven en comunidades asentadas en los estados de Chihuahua,* Sonora y Coahuila y buscan recuperar, mantener y transmitir su identidad, tradiciones y filosofía de vida a futuras generaciones. [[1]](#footnote-1)

En 1848, el entonces Gobernador de Chihuahua José J. Calvo, realizo el primer intento por reconocer a los N’dee como sujetos de derecho, a través de una tesis Constitucional, llamándolos hijos de la gran familia mexicana y donde afirmaba que tenían los mismos derechos al suelo en el que nacieron, como lo tenían los hijos de los conquistadores.[[2]](#footnote-2) Sin embargo, un dictamen de 1852 de la Cámara de Diputados federal negaba explícitamente a las tribus nómadas el carácter jurídico de nación; ello se debía a que dichas tribus no formaban parte de ningún Estado reconocido, por lo tanto, tampoco eran parte de la nación mexicana.

La política exterior de nuestro país tampoco fue diferente, los tratados de Guadalupe Hidalgo y de la Mesilla, firmados con los Estados Unidos en 1848 y 1853, establecían medidas que tomarían ambas naciones para contener y castigar a las “tribus salvajes”; en este sentido México autoriza a Estados Unidos su entrada al país a combatir a los apaches cada que estos decidieran hacer una incursión en nuestro territorio, ya que estas incursiones representaban un gran peligro para los mexicanos. Con esa decisión, la lucha contra el pueblo N´dee, y de estos contra las tropas del gobierno federal y los gobiernos locales fue más cruenta que nunca, se trataba de la supervivencia de unos y de otros, así como de la defensa de las propiedades de los mestizos, pero, sobre todo, del fin último de acabar con la amenaza que significaban, permitían una cacería oficial de los N’dee, para poder completar el exterminio. En nuestro Estado, la conocida como Batalla de Tres Castillos fue un punto considerado como el declive para la Nación N’dee, el último enfrentamiento armado en donde un Gran Jefe N’dee, Victorio, murió en batalla.[[3]](#footnote-3)

Mantener un bajo perfil se convirtió en la única alternativa a la que el Pueblo N´dee pudo aferrarse para sobrevivir durante el siglo pasado, pero aquello implicaba ocultar su lenguaje, su vestimenta y practicar sus costumbres a puerta cerrada, en situaciones controladas dentro de círculos familiares, sin gente que no perteneciera a su etnia.

A partir de las décadas de 1970 y 1980, las comunidades N´dee/N´nee/Ndé, comenzaron a resurgir para contar su historia y volver a organizarse lentamente, indagando por diversos medios los lugares en donde se encuentran sus iguales. Como resultado, de acuerdo a la información obtenida a través de medios de comunicación a los que han acudido representantes del Pueblo N´dee, actualmente se tienen registradas 25 familias, lo que significa un aproximado de 250 personas

Un pueblo conocido por su constante lucha, contra colonizadores, que ha mantenido el mismo espíritu hasta el día de hoy. A pesar de haber sido declarados oficialmente extintos, el Pueblo N´dee/N´nee/N´dé, ha mostrado su existencia a través de la exigencia del reconocimiento de sus derechos a través de la solicitud del acceso a la jurisdicción del Estado Mexicano. En junio de 2022, el Juzgado Decimoprimero de Distrito del Estado de Chihuahua otorgó una suspensión definitiva, en el juicio de amparo 1073/2022 contra omisiones de las autoridades en el reconocimiento de la nación **N´dee/N´nee/Ndé,** para ser reconocidos constitucional y legalmente.

El jueves 24 de enero, del presente año, llego a este Congreso un nuevo requerimiento de informe de gestiones respecto al cumplimiento de la Sentencia de dicho amparo. A pesar de haberse presentado iniciativas al respecto durante la Legislatura anterior, aun no se ha plasmado dicho reconocimiento en nuestra legislación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo segundo que:” *Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres*”, de igual forma establece que los pueblos indígenas cuentan con el derecho a la libre determinación se, la cual debe ejercerse en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Según los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la autoadscripción indígena no requiere ser demostrada a través de documentos oficiales, o requiere un registro o documento previo de las autoridades para su identificación.

La **Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua,** menciona que son pueblos originarios del Estado el Rarámuri/Tarahumaras, O’oba/ Pimas, O’dami/Tepehuanes, Guarijó/Guarijíos, siendo omiso de los **N´dee/N´nee/Ndé.**

A este pueblo se le denominó como “Apache”, un término que otros pueblos originarios les dieron y que se traduce como “enemigo”, por lo que, se les señaló como los villanos de una historia mal contada, por negarse a ceder lo que legítimamente era suyo y por defender a sus familias y su cultura de los conquistadores en el sur de Estados Unidos y en el norte de México, motivo por el que tuvieron que protagonizar constantes batallas por mantener su vida y legado.

Lo que el Pueblo N’dee pide a quienes integramos este Congreso no es diferente a lo que ha pedido desde el inicio en que confluyeron las culturas americanas y europeas, siempre han buscado el reconocimiento y respeto de sus derechos, de su cultura y tradiciones.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a consideración de este H. Congreso la siguiente iniciativa con carácter de:

**DECRETO**

**PRIMERO. Se adicionan un sexto párrafo al artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:**

**ARTICULO 8º.** …

…

…

…

…

**Son los pueblos originarios los que descienden de la población que habitaba en el Estado de Chihuahua al iniciarse la colonización y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, estos son: Rarámuri/Tarahumaras, O’oba/ Pimas, O’dami /Tepehuanes, Guarijó/ Guarijíos y N´dee /N´nee/Ndé”.**

**SEGUNDO. Se reforma la fracción XXXIX del 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:**

**Artículo 9. …**

I al XXXVIII …

XXXIX. Pueblos originarios:Son los pueblos indígenas que descienden de la población que habitaba en el Estado de Chihuahua al iniciarse la colonización y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, estos son: Rarámuri/Tarahumaras, O’oba/ Pimas, O’dami /Tepehuanes, Guarijó/ Guarijíos **y N´dee/N´nee/Ndé**.

**TERCERO: Se adiciona un párrafo segundo al artículo 4 de la Ley de los derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua:**

**Artículo 4: …**

**Son los pueblos originarios que descienden de la población que habitaba en el Estado de Chihuahua al iniciarse la colonización y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, estos son: Rarámuri/Tarahumaras, O’oba/ Pimas, O’dami /Tepehuanes, Guarijó/ Guarijíos y N´dee /N´nee/Ndé”.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.**

**Económico.** Aprobado que sea, remítase copia del presente a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo en los términos que correspondan.

**D A D O** en la Sede del Poder Legislativo a los 27 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ARTURO MEDINA AGUIRRE**

**La presente hoja de firmas corresponde a INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO a efecto a efecto de adicionar un párrafo sexto al artículo 8 de la Constitución Política del Estado; de reformar la fracción XXXIX del artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua; así como adicionar un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, con el propósito de incluir al pueblo N´dee/N´nee/Ndé, como pueblo originario del Estado de Chihuahua.**

1. <https://catalogo.inpi.gob.mx/ndee/> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-69612001000100004#:~:text=Calvo%2C%20sustent%C3%B3%20la%20tesis%20constitucional,la%20opini%C3%B3n%20generalizada%20era%20que> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://revista.correodelmaestro.com/publico/html5012022/capitulo5/tres_castillos.html> [↑](#footnote-ref-3)